

RAD: 08001311000820210001400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 17 de 2021. Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Enero Veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Que al momento de establecer las pretensiones no relaciona las cuotas adeudadas mes a mes. Así las cosas, se hace necesario determinarlas mes a mes, año tras año, determinando su aumento anual de acuerdo a lo establecido por el gobierno para el salario mínimo legal vigente.

Por otro lado, se hace necesario indicar el correo electrónico tanto de las partes como del profesional del derecho.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora TIBISAY CARDONA LADRON DE GUEVARA en representación de los niños MATIAS ANDRES y MARIANA ANDREA RIVERA CARDONA, a través de apoderado judicial contra LEONARDO RAFAEL RIVERA POLO

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3.- Téngase a la Dra. LUCIA DIAZ DE LUQUE como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3c06c4c02409e4100358cf9628f8e402eb702dad3b45d61ac5fb805205fd21**
Documento generado en 28/01/2021 03:31:47 PM

RAD: 08001311000820210001400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 17 de 2021. Auto Inadmisorio

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**